

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.2/0029-16
CIERRE NÚMERO: 89/2016

6453
6
Fecha de Clasificación: 24/06/2016
Unidad Administrativa: PROFFPA DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 - 5 páginas
Período de Reserva: 2 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAI/PG Art. 14 fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADA JURIDICA

CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V., PREDIO
UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE LA PIEDAD,
MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°34'58.99" CON O 100°15'12.93"

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 24 días del mes de junio del año 2016.

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la sociedad mercantil denominada **CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.** en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, esta autoridad procede a dictar en consecuencia, la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que en fecha 17 de mayo del año 2016 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección **No. QU0063RN2016** dirigida a la empresa denominada **CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, para realizar la visita de inspección al lugar ubicado en el **FRACCIONAMIENTO COLINAS DE LA PIEDAD, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°34'58.99" CON O 100°15'12.93**, la cual tuvo por objeto: verificar las obras o actividades que requieren previamente la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, previstos en los artículos 58 fracción I, 108 fracción IX y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 120, 121, 122 fracción V y 123 bis de su Reglamento.
2. Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, el mismo día personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el acta de Inspección número **RN0063/2016**, en la cual se circunstanciaron los siguientes hechos:

(...)Se realizó el recorrido por el predio visitado, en compañía del inspeccionado y de los dos testigos, observando que en el lugar se encuentra un fraccionamiento denominado Colinas de la Piedad a un 50% por ciento de avance a una casa habitación y áreas verdes en las cuales se llega a observarse algunos ejemplares forestales y los predios donde se está estableciendo el fraccionamiento son terrenos de vocación agrícola.

Al inicio del fraccionamiento se observa una franja de área verde con alguna vegetación que entra en la considerada como forestal, pero de acuerdo a la densidad que es baja y se encuentra dentro del fraccionamiento, no se puede considerar como terreno forestal y corresponde al municipio su vigilancia.

- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y el acta de Inspección antes descritas, así como el total de las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.2/0029-16
CIERRE NÚMERO: 89/2016

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Del análisis realizado a las constancias a las que se hace referencia en los **RESULTADOS** de la presente resolución en particular de la orden número **RN063/2016** de fecha 17 de mayo del año 2016 se advierte que el predio inspeccionado donde se está estableciendo el fraccionamiento son terrenos de vocación agrícola, no se puede considerar como terreno forestal por su baja densidad de árboles.

CONCLUSIONES

1.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte de la orden número **RN063/2016** de fecha 17 de mayo del año 2016 que el predio inspeccionado se encuentra ubicado **EN EL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE LA PIEDAD, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°34'58.99" CON O 100°15'12.93"** inspeccionado donde se está estableciendo el fraccionamiento son terrenos de vocación agrícola, no se puede considerar como terreno forestal por su baja densidad de árboles.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.2/0029-16
CIERRE NÚMERO: 89/2016

presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.2/0029-16
CIERRE NÚMERO: 89/2016

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y :

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la orden número **QU0063RN2016** y el acta de Inspección número **RN0063/2016** levantadas el día 17 de mayo del año 2016; de las cuales esta autoridad advirtió que las actividades que se desarrollan en el predio ubicado **EN EL FRACCIONAMIENTO COLINAS DE LA PIEDAD, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 20°34'58.99" CON O 100°15'12.93"** no requieren autorización en para cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la construcción del fraccionamiento por ser zona de vocación agrícola por lo que la sociedad mercantil denominada **CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, no contraviene lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente así como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su reglamento y las normas oficiales aplicables; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la empresa inspeccionada **CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, que los inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección al fraccionamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental vigente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.3/2C.27.2/0029-16
CIERRE NÚMERO: 89/2016

el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente. Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro.

QUINTO- NOTIFÍQUESE POR ROTULON al **CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que la persona que debe notificarse no señalo domicilio en la población donde se encuentra ubicada la sede de esta autoridad ordenadora según lo establecido en la fracción II del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE.

AA/MP/mgll 

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.